

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL CAMÍ

#### 9941 Ordenanza de consumo

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública del expediente relativo a la aprobación inicial por parte de este Ayuntamiento de la Ordenanza de consumo, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerimiento sobre la misma, el acuerdo de aprobación inicial se ha transformado en definitivo en virtud de lo dispuesto en el art. 102 d) de la Ley autonómica 20/2006.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 103 de la Ley 20/2006, se transcribe íntegramente a continuación el contenido de dicha ordenanza:

#### ORDENANZA DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL CAMÍ

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración municipal aspira a ejercer competencias plenas y completas en materia de defensa de los consumidores y usuarios, siguiendo el mandato de la Carta europea de autonomía local de 1985 y del artículo 51 de la Constitución española. Por ello, para avanzar en esta línea, y en el ámbito competencial del artículo 25.2.g) de la Ley de Bases del Régimen Local, y el art. 29.2 v) de la Ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, que establecen la competencia de los entes locales en la defensa de usuarios y consumidores, así como de la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, se propone diseñar un marco normativo que permita al Ayuntamiento de Santa María del Camí garantizar la máxima protección de los derechos de los consumidores y usuarios, cumpliendo, de este modo, su objetivo esencial de defensa de los intereses generales de los ciudadanos de su término municipal, razón de ser de su existencia.

La Ordenanza apuesta por una defensa dinámica de los intereses de los consumidores y usuarios, y para superar de este modo una concepción anquilosada y estática de la protección del consumidor basada única y exclusivamente en la información, la recepción y envío de quejas, y nace con la pretensión de brindar una protección integral a los ciudadanos, vinculando en su actividad y en su desarrollo dos ideas esenciales: a. la de articular la legitimación activa que le confiere la legislación sectorial por su condición de administración que representa intereses generales, lo que se reflejará en el futuro en el ejercicio de acciones en la vía procesal civil; b. la de acercar de forma efectiva la administración municipal al ciudadano ya la ciudadana a través de la educación de los jóvenes, la mejora de los sistemas de orientación e información de las personas consumidoras, la realización de los estudios necesarios para evaluar las dinámicas de consumo, y el fomento de la participación de los consumidores y usuarios en los procedimientos administrativos y en los de creación de disposiciones normativas que los / las afecten.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico formal, la Ordenanza municipal de consumo toma como punto de partida el marco que diseña el Real Decreto Legislativo 1/2007, Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, la legislación autonómica en materia de consumo.

En el contexto de la garantía de los derechos, el texto reglamentario articula dos niveles de protección:

- uno de carácter genérico, relativo a los derechos que tradicionalmente han protegido en este ámbito-riesgos que afecten la salud y la seguridad; indemnización, información, audiencia, participación en el procedimiento-;
- otro de carácter específico para los colectivos que merecen una especial protección-menores, ancianos, enfermos, discapacitados y grupos socialmente desfavorecidos.

#### TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

##### Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar la protección de los derechos y los legítimos intereses de los consumidores y usuarios en el ámbito de su término municipal y respecto de su población, con el alcance y el contenido que le atribuye la normativa aplicable en la materia.



## CAPÍTULO II

### Marco normativo y ámbito competencial

#### Artículo 2.

La protección al consumidor o consumidora y al usuario o usuaria en el Ayuntamiento de Santa María del Camí se somete a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la normativa estatal y autonómica en materia de consumo.

## CAPÍTULO III

### Derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios

#### Artículo 3.

A efectos de esta Ordenanza son consumidores y usuarios o usuarias los determinados por el Texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, según el que son consumidores o usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en los libros tercero y cuarto, las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

#### Artículo 4.

1. Son derechos básicos de los consumidores y de los usuarios o usuarias.
  - a. La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o su seguridad.
  - b. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular, ante la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.
  - c. La indemnización de los daños y la reparación de los perjuicios sufridos.
  - d. La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios, y la educación y la divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
  - e. La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que los / las afectan directamente y la representación de sus intereses, a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores y usuarios o usuarias legalmente constituidas.
  - f. La protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.
2. Las hojas de reclamaciones son el instrumento que tienen los consumidores para ejercer y reclamar sus derechos básicos, sin perjuicio de otras formas de ejercicio de los mismos.
3. Se considera nula de pleno derecho la renuncia previa al ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ordenanza y en los actos en fraude de ésta, así como todo pacto que tenga por objeto excluir la aplicación.

## CAPÍTULO IV

### Situaciones de especial protección

#### Artículo 5.

Los derechos de los consumidores y usuarios o usuarias serán protegidos prioritariamente:

- a. Cuando tengan relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario o generalizado.
- b. Cuando afecten a los siguientes colectivos: los niños, las gestantes, los ancianos, los enfermos, las personas con capacidades disminuidas, y los turistas o personas desplazadas temporalmente de su residencia habitual.

## CAPÍTULO V

### De la calidad de los servicios municipales de protección de los consumidores y usuarios.

#### Artículo 6.

Los servicios municipales deben gestionarse desde la perspectiva de la mejora continua, teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias de los profesionales implicados así como la evaluación realizada por los usuarios o usuarias, e impulsar la utilización y la aplicación de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para desarrollar su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que para la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes.





## TÍTULO SEGUNDO

### De la organización municipal y competencial en materia de protección de los consumidores o usuarios y usuarias

#### CAPÍTULO I

##### De la organización municipal

###### Artículo 7.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santa María del Camí promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios de acuerdo con la presente Ordenanza y, especialmente, en los siguientes aspectos:

- a. Recibir quejas, reclamaciones y denuncias, y tramitarlas ante las empresas reclamadas y los organismos competentes.
- b. Ejercer acciones judiciales en aplicación de la normativa de consumo.
- c. Colaborar en la educación en el consumo con otras instituciones y organismos, en particular, centros de enseñanza y las asociaciones de consumidores y usuarios.
- d. Desarrollar actividades de animación sociocultural que despierten interés en temas de consumo.
- e. Apoyar a las asociaciones de consumidores y usuarios y fomentarlas, garantizando su participación en las competencias municipales en materia de consumo.

2. Dichas competencias deben ejercerse directamente, a través de los órganos municipales o, en su caso, a través del que tenga la competencia delegada.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a lo estipulado en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en los términos del artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos pertinentes, significando que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, a tenor del dispuesto en el art. 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y demás normativa complementaria, pueden interponer los recursos siguientes:

- a) Directamente, el recurso contencioso-administrativo, regulado en los arts. 45 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 ante el Tribunal competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.
- b) Potestativamente, el recurso de reposición, regulado en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición, que se producirá por el transcurso de un mes desde su presentación sin que se haya resuelto expresamente ni se haya notificado, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santa María del Camí, 27-05-2013.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

M<sup>a</sup> Rosa M. Vich.

